



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

63

Arauca, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación número: 81001-2333-003-2017-00017-00

Demandante: Luz Marina Ortiz Pinzón

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca

Asunto: Solicitud de expediente.

Estando el proceso a Despacho para decidir si es procedente librar mandamiento de pago, se advierte que para verificar la realidad del monto respecto del que se pide libre mandamiento de pago conforme lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia que sirve de base para la presente ejecución es necesario contar con los contratos de prestación de servicios discutidos en la sentencia ordinaria como quiera que a folio 19 de la referida providencia se dispuso:

"Ahora bien, el salario que deberá tener en cuenta la entidad como base para liquidar las prestaciones sociales, será el que devengaba otro funcionario en un cargo equivalente o, el valor de lo pactado en los contratos u órdenes de trabajo, si aquel es inferior". (Resalta el Despacho)

Así las cosas, el Despacho requiere a la Secretaría de este Tribunal para que en el término de dos (02) días, remita en calidad de préstamo el expediente radicado número 2012-00066 proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por Luz Marina Ortiz Pinzón en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, tramitado en este Despacho el cual se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>114</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>21</u> <u>NOV.</u> de 2017 a las ocho de la mañana.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ Secretaría General</p>
--